

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021
2021-095

Señora Doctora

María Isabel Córdoba Páez

Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal

Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33, Piso 4

Ciudad

Asunto: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Proceso: Demandante Carol Andrea Durán Herrera; Demandado: Conjunto Residencial Lantana Real PH y Otro

Referencia: Verbal No. 11001400304320180021400
RECURSO DE REPOSICIÓN contra Sentencia de 11 de agosto, en lo referido al \$1.200.000 monto de los Honorarios como Auxiliar de Justicia

Respetada señora Jueza,

Yo, HERNANDO VALLEJO MONSALVE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como auxiliar de justicia en el proceso mencionado en el encabezado, encargo que me fuera asignado el 30 de julio de 2019, por medio de la providencia suscrita por el Sr. Juez Jairo Andrés Gaitán, que me fuera anunciado mediante Oficio No. 19-2987, del 06 de agosto de 2019, y que asumí, como consta en la comunicación No 2019-115, fechada del 12 de agosto de 2019, radicada en el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal bajo el número 52884, en el que confirmé mi aceptación a la designación que se me hiciera para emitir Concepto Técnico, como prueba de oficio, dentro del proceso ya referido, por medio de presente escrito PRESENTO RECURSO DE REPOSICION contra la sentencia del pasado 11 de agosto respecto al monto de los honorarios fijados por la señora Jueza 43 Civil Municipal de Bogotá.

I. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 363 del CGP.

II. LEGITIMACIÓN

De manera atenta solicito me sea reconocida la facultad de actuar para representar mis intereses por medio de este recurso, según lo establece el inciso 2º del artículo 363 del CGP.

III. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. Hago parte de la Lista de Expertos Técnicos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Soy magister en Ingeniería Civil con más de 35 años de experiencia en desarrollo Obras Civiles, tanto públicas como privadas, entre otros cargos, realizó conceptos de peritaje para la Cámara de Comercio y otras autoridades públicas, desde hace más de 15 años. Mis credenciales fueron allegadas en su momento al despacho.

2. El encargo en este proceso me fue anunciado, por medio del oficio No 19-2987 del 6 de agosto de 2019, donde se me fijó un plazo de 20 días para realización de la experticia “Concepto Técnico “con el fin de resolver 5 preguntas basadas en inspección In Situ.
3. El 12 de agosto de 2019, cuando de asumí el encargo, presenté al Sr. Juez mi propuesta económica para la realización del encargo. Propuesta que no fue objetada ni por las partes ni por el señor Juez. En dicha comunicación, No 2019-115 del 12 de agosto de 2019 radicada bajo el número 52884, incluí el siguiente cuadro y el Anexo No 1 que soportaba el detalle y las condiciones de la propuesta.

ACTIVIDAD	VALOR* COP\$
Costos por Inspección <i>in-situ</i>	3.500.000
- Diagnóstico y Pruebas Iniciales	850.000
- Arreglos y Restituciones por Pruebas Iniciales y Diagnóstico	325.000
- Pruebas Especiales	1.150.000
- Arreglos y Restituciones por Pruebas Especiales	1.175.000
Costos por Concepto Técnico o Dictamen Pericial	8.000.000
- Informe y Sustentación del Concepto Técnico o Dictamen Pericial	2.500.000
- Aclaraciones al Concepto Técnico o Dictamen Pericial	2.500.000
- Complementaciones al Concepto Técnico o Dictamen Pericial	3.000.000
Sumas	11.500.000

*: Detalles en Anexo No. 1

4. El 15 de agosto de 2019, mediante comunicación 2019-119; el 22 de agosto de 2019, mediante comunicación 2019-125 y el 29 de agosto, mediante comunicación 2019-135, no sólo confirmé mi encargo sino que manifesté acciones adelantadas en pro del mismo y reiteré la valoración de los Costos de mi labor, comunicaciones que fueron aceptada por el Despacho. Particularmente en la comunicación 2019-135 hice referencia a los Costos en atención al Artículo 230 del CGP.

5. PRUEBAS REALIZADAS PARA LA ELABORACION DE PERITAJE:

Diligencia de Primera Inspección Ocular: Visita realizada desde las 8am del 10 de agosto de 2019, donde se realizaron el reconocimiento preliminar del edificio Torre 1, de los apartamentos 501, 502, 601 y 602, de los baños principales de cada uno de estos cuatro apartamentos y, particularmente, de la situación de existencia de humedades en el baño del apartamento 501 y de las posibles causas para ellas. Entre otras actividades se realizaron un registró fotográfico, que requirió la Obra de descubrimiento del techo del baño principal del 501 y elaboración de pruebas de colorimetría.

Diligencia de Segunda Visita del 13 de agosto de 2019, día en que se adecuaron los espacios intervenidos en el apartamento 501, que se afectaron con la realización de la inspección visual y de las pruebas desarrolladas el 10 de agosto.

Diligencia de Tercera Visita del 24 de agosto de 2019, fecha en la cual se realizaron pruebas de geofonía y de presión hidrostática con estanqueidad de las tuberías. Las pruebas de geofonía se realizarían en los apartamentos 501 y 601, y las pruebas de presión hidrostática con estanqueidad en el apartamento 601. Inspección y análisis del estado de la fachada y ductos de conducción de agua, verificando con los planos hidráulicos de la copropiedad. Inspección visual hecha a las paredes del cuarto principal de los apartamentos 501, 601 y 602.

Entrega del Concepto Técnico de 29 de agosto de 2019. Exposición sustentada en 25 páginas que incluyen registros fotográficos y videográficos. Allegado mediante comunicación 2019-132 radicada bajo el No 53212.

Diligencia de Cuarta Visita del 28 de septiembre de 2019, El propósito primario de la visita era la realización de pruebas de geofonía y de presión hidrostática con estanqueidad, en las tuberías de suministro de agua potable en el apartamento 601, para complementar el programa de pruebas que se habían solicitado y que no se pudieron realizar previamente al Dictamen. Adicionalmente, se programó, para ese mismo día, visita de reconocimiento del estado de las humedades en el apartamento 501.

Entrega del Concepto Complementación de la experticia del 10 de octubre, exposición sustentada en 14 páginas. Allegado mediante comunicación 2019-160 radicada bajo el No 54248.

Diligencia de SUSTENTACION DE LA EXPERTICIA: En sesión virtual MS Teams de 29 de octubre de 2020, atendiendo lo ordenado en Providencia de 21 de septiembre de 2020, hice la sustentación del dictamen y de su complementación.

Entrega del Nueva Complementación de la experticia, de 23 de noviembre de 2020 la cual incluyó un nuevo cuestionario referido a la determinación precisa según mi criterio experto debían realizarse de manera puntual las correcciones a los desperfectos encontrados en la experticia. Complementación que incluyo una exposición de 12 páginas de fundamento teórico practico. Allegado mediante comunicación 2020-255.

6. El jueves 12 de agosto la señora Carol Andrea Durán, me comunicó vía telefónica sobre el tema de mis honorarios los cuales según ella fueron fijados en la sentencia del 11 de agosto por valor de \$1.200.000.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el dictamen pericial que me fue encomendado en este proceso, no fueron señalados honorarios provisionales, así mismo fueron requeridas varias complementaciones no previstas en la experticia y ordenadas por el señor Juez. Todo lo cual realicé con la mayor diligencia y de acuerdo a las calidades que me acreditan como experto.

Con las actividades realizadas y la que mi labor como auxiliar de Justicia fue realizado con 4 visitas In Situ, en las cuales me desplazé junto con el personal que contraté para los fines de buen desarrollo de la experticia, así mismo se requirió contratar equipos para la prueba de geofonía y de presión hidráulica.

De mismo modo se compraron insumos para restituir los recubrimientos del techo que debieron retirarse para la inspección de las tuberías de aguas residuales del apartamento 601. De otra parte, expresé al despacho el valor de los 3 conceptos que fueron entregados de manera oportuna, documentos elaborados con el rigor técnico y profesional que una experticia requiere en estos casos.

HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Ingeniero Civil, MSc, DIC, EMBA

Por todo lo anterior considero vulnerados mis derechos al establecer una cifra que no alcanza a cubrir ni los costos de las labores materiales realizadas, y mucho menos logra sufragar mi criterio experto.

Objeción que se establece en el Artículo 363 del CGP, respecto a que todo Juez debe conceder el uso de la palabra al Perito para que se pronuncie sobre el monto de los mismos, y resolverá la objeción, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo 1518 de 2002 del CSJ, Artículo 36, el cual establece CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS, donde se aclara que: El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor. El mismo acuerdo señala, en su Artículo 37 numeral 6.1.6., que cuando se trate de dictámenes periciales distintos del avalúo, se fijará honorarios entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes.

V. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado la providencia del pasado miércoles 11 de agosto, en lo referente a la fijación de los Honorario por la Experticia Decretada de Oficio en el proceso de la referencia. Y, en su lugar, disponga la suma de once millones ochocientos cuarenta mil pesos (\$11.840.000) incluido IVA (19%), tal y como se ilustró en la comunicación 2019-135 del 29 de agosto de 2019 en la que se detallaron los costos por inspección *in-situ* (\$1.130.000 de plomería y \$1.000.000 visitas del Perito) y los costos por Informe Técnico, Aclaraciones y Complementaciones (\$8.000.000) e IVA (\$1.710.000).

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la CALLE 91 No 13A-44, Piso 2, de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico HernandoVallejoM@Gmail.com o al teléfono celular 310 217 3982.

De la Señora Juez.

Atentamente,



HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Ingeniero Civil, MSc, DIC, EMBA
CC 10.098.957
MP 25202-16244